

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la fecha 07 de junio de 2017, impresa en el sello de estados no corresponde al día de notificación por estado de dicha providencia, la calenda a tener en cuenta para todos los efectos legales pertinentes es el día 09 de junio de 2017, en razón al paro nacional convocado por Asonal Judicial durante los días 06 y 07 de Junio de la presente anualidad.

MARIA JIMENA ARCO RAMIREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1734

RADICACIÓN: 004-2015-00307

Ejecutivo Singular

FERNANDO ANTONIO GUZMAN contra **CARLOS GUILLERMO JIMENEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA apoderado de la parte actora, la cual se encuentra coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **FERNANDO ANTONIO GUZMAN** contra **CARLOS GUILLERMO JIMENEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- UNA VEZ VERIFICADA la inexistencia de remanentes, **OFICIESE** al Parqueadero **CALIPARKING** para que se sirva disponer la entrega del vehículo con placas CPY-805 al señor **DANIEL FELIPE GALLEGO SANTA** identificado con c.c. 1.151.942.921.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 93	DE HOY 07 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2446

RADICACIÓN: 019-2013-00043

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE contra FERNANDO RODRIGUEZ CHAVEZ Y MARIA CLAUDIA LOPEZ ANDRADE

Se allega memorial suscrito por el Representante Legal de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

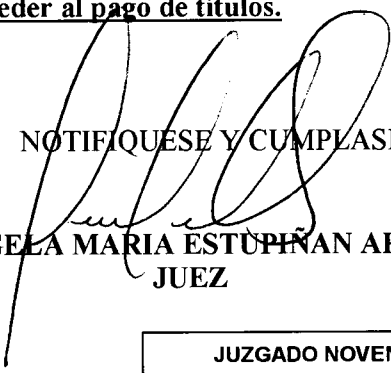
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 019-2013-00043 instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE** contra **FERNANDO RODRIGUEZ CHAVEZ Y MARIA CLAUDIA LOPEZ ANDRADE** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago tal como lo indican las partes.

Regrésese el proceso al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para proceder al pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>94</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria J. zgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2444
RADICACIÓN: 035-2016-00067
Ejecutivo Singular
SI S.A. contra JAIRO GARCIA VALENCIA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 035-2016-00067 instaurado por SI S.A. contra JAIRO GARCIA VALENCIA a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago tal como lo indican las partes.

Regrésese el proceso al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para proceder al pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 97	SECRETARIA DE HOY 07 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Mama Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1750
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2009-00588

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 97	DE HOY 07 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
J. zgados de Ejecución Secretarías Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1747
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2013-00408

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 97	DE HOY 07 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Lugo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 JUN 2017
EN ESTADO No. 97 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Secretaria	Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2502
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-2013-00710

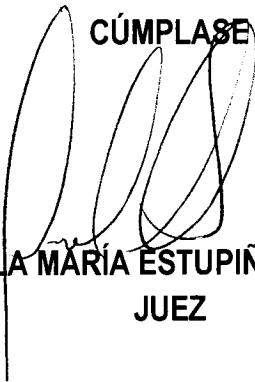
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase la certificación en los términos solicitados en el memorial que antecede.

CÚMPLASE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 97	DE HOY 07 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2016	340
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	55 C1	\$ 180.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	28, 34, 42, 46 C1	\$ 40.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	6, 13, 22 C2	\$ 28.000,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 248.000,00
DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2503
FECHA 5 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2509
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2000-01081

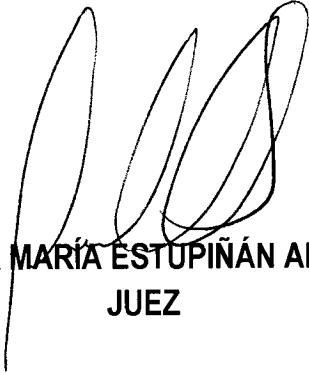
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 3519 del 22 de Noviembre de 2017, folio 65 del presente cuaderno, como quiera que allí se resolvió favorablemente lo pedido.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>07 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

Rad. 020-2004-00205

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, para que se sirva TRANSFERIR a órdenes de ésta Dependencia Judicial **todos los depósitos judiciales que se hayan descontado por cuenta del proceso con radicado 020-2004-00205, instaurado por GIOVANNI ANTONIO BECERRA en contra de JULIO CESAR BURBANO OCHOA, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 13 de Julio de 2015, transferencia que se hará a favor del proceso con radiación **011-2009-01263**, en el cual se encuentra como demandante SAUL COBO y demandado JULIO CESAR BURBANO, **POR EMBARGO DE REMANENTES.****

SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado Noveno Civil de Ejecución de Sentencia de la ciudad de Cali, de la decisión tomada en la parte resolutive de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

97 27 JUN 2017

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena L. Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2505
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00125

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, se sirva dar cumplimiento al oficio No. 09-3185 de noviembre 29 de 2016 librado por el Juzgado de Origen, relacionado con el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada PATRICIA ZUÑIGA GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.988.499.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 07 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L - de Ramirez
Secretaria. SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 *ibidem*, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

07 JUN 2017

EN ESTADO No. 97 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Jimena L. G. Zamora

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2507
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 06-2013-00509

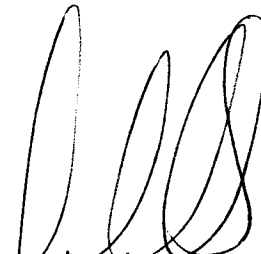
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta presentada ante el despacho el día 8 de abril de 2015, en el cual da respuesta del pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, visible a folio 13 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 47	DE HOY 07 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena L. de Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 97	DE HOY 07 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Secretaria Liliana Lugo Ramirez	
SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo los memoriales allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega de los dineros que se causaron por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C. G. del Proceso, sobre el vehículo automotor **CUQ-168**, por un valor de **\$12.292.400** a la parte adjudicataria **DIEGO MARINO HENAO RUIZ** quien se identifica con C.C. No. **94.452.838**.

Para tal efecto, sírvase **pagar** el siguiente título completo:

Número Título: 469030001965089
Fecha de elaboración: 30/11/2016
Valor: \$ 8.400.000

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera:

Número Título: 469030001968394
Fecha de elaboración: 06/12/2016
Valor: \$ 6.300.000

Quedando dos títulos de dos valores distintos así: uno por valor **\$ 3.892.400** y otro por valor **\$ 2.407.600**

SEGUNDO.- CUMPLIDO LO ANTERIOR pasa a Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 07 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1744
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2010-01011

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a los memoriales que anteceden presentados por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente los abonos realizados a la administración.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JHON JAIRO VARGAS** quien se identifica con cedula N° 16.799.194 **Y EMILSEN SILVA PLAZA** quien se identifica con cedula N° 29.547.788 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relacionan en el escrito anterior. Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. 760012041619.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 2.730.000** m/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 07 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Jimena L. de Ramirez
MARIA SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2499
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2016-00456

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a lo allegado al proceso y como quiera que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar decretada según el acuerdo celebrado entre las partes, el Juzgado advierte que ante la existencia del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali dentro del radicado **008-2017-00138**, se procederá antes de resolver sobre la misma, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1521 del C.C., poner en conocimiento de tal memorial al Juzgado referido, quien a su vez se lo dará a conocer a la parte actora, a fin de que autoricen o no la dación en pago presentada por las partes dentro de este asunto.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- En atención al **Oficio No. 961 del 31 de Marzo de 2017**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **ESTHER PALACIO VALENCIA**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitir la suerte de la medida solicitada.

SEGUNDO.- PONER en conocimiento del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del radicado **008-2017-00138** instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ESTHER PALACIO VALENCIA, la solicitud de terminación del proceso por dación en pago suscrita por las partes dentro de este asunto, quien a su vez dará a conocer de la misma a la parte actora dentro del referido asunto, a fin de que autoricen o no la referida dación en pago, de conformidad con lo expuesto en el artículo 1521 del C.C., situación que deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al recibo de la presente comunicación. Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>07 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Lugo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2500
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2005-00506

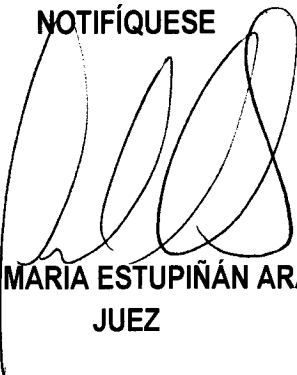
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a los oficios allegados, y revisado el oficio a folio 42 presentado por la COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, en el cual indican el traslado del vehículo de placa BBV-918, el cual no se encuentra vinculado a este proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente, PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada los oficios visibles a folio 41,

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1745
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2012-00582

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., “*El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...*”. (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 27	DE HOY 07 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2506
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2013-00354

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **73** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1063 del 30 de Marzo de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 97	DE HOY 07 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Linares Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2504
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 18-2015-00758

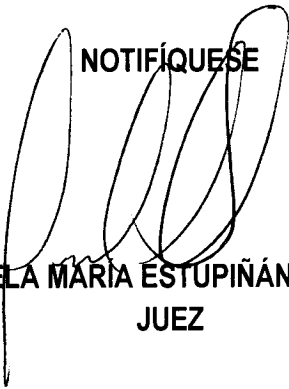
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 403 del 16 de febrero de 2016, visible a folio 33 del presente cuaderno, como quiera que allí se resolvió favorablemente lo pedido, teniendo en cuenta la notificación del ACREEDOR PRENDARIO y la continuidad del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 97	DE HOY 07 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1729

RADICACIÓN: 010-2011-01129

Ejecutivo Singular

JESUS MESIAS RODRIGUEZ contra INES MARTINEZ JIMENEZ

Se allega solicitud de terminación por desistimiento tácito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, y una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>97</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2447

RADICACIÓN: 014-2014-00888-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO contra SONNI LOSADA
Y OTRO

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>07 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria:</i> Jzados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2445

RADICACIÓN: 012-2007-00842-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE contra GERARDO NARVAEZ MONCAYO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 JUN 2017
EN ESTADO No. 97 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	J. Agudelo de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2797
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2005-00506

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a los oficios allegados, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente, PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada los oficios visibles a folio 52-53.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2017

La Secretaria
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. de Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1735

RADICACIÓN: 012-2015-00241

Ejecutivo Singular

MICOPAÑA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra SANDRA LORENA AGREDA COBO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA apoderada de la parte actora, la cual se encuentra coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MICOPAÑA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra SANDRA LORENA AGREDA COBO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- UNA VEZ VERIFICADA la inexistencia de remanentes, **OFICIESE** al Parqueadero CALIPARKING para que se sirva disponer la entrega del vehículo con placas MSX-998 a la señora SANDRA AGREDO COBO identificada con c.c. 66.992.152.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>07 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	J. Agredos de Echeverri Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2449

RADICACIÓN: 012-2015-00241

Ejecutivo Singular

MICOPAÑA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra SANDRA LORENA AGREDA COBO

En virtud de los documentos aportados por la Policía Metropolitana de Cali referentes al decomiso del vehículo de placas MSX-998, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

Segundo.- ALLEGUESE al proceso los documentos aportados por la Policía Metropolitana de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 07 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Agados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

FERNANDO ANTONIO GUZMAN contra CARLOS GUILLERMO JIMENEZ

rgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María Jimena Lugo Ramirez
 SECRETARIA

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

RADICACIÓN: 015-2014-00969

Ejecutivo Singular

PARCELACION LOMAS DE DAPA PROPIEDAD HORIZONTAL contra GEOMETRIA
INVERSIONES CONSTRUCCIONES LTDA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MONICA ANDREA TABORDA HERRERA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por PARCELACION LOMAS DE DAPA PROPIEDAD HORIZONTAL contra GEOMETRIA INVERSIONES CONSTRUCCIONES LTDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,~~

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 07 JUN 2017
EN ESTADO No. 97 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria, Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1732

RADICACIÓN: 029-2016-00054

Ejecutivo Singular

DAVID FERNANDO BERNAL CALDERON contra **ORFILIA REYES**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO**, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **DAVID FERNANDO BERNAL CALDERON** contra **ORFILIA REYES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza al Dr. **JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL**, identificado con c.c. No. 1.085.293.330

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- OFICIESE al señor Secuestre, para que proceda a realizar la correspondiente entrega del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-198332 que fue secuestrado dentro del presente asunto a la parte demandada, teniendo en cuenta que se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>97</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1731

RADICACIÓN: 006-2016-363

Ejecutivo Hipotecario

BANCO CAJA SOCIAL contra EIBER MUÑOZ GUTIERREZ

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL contra EIBER MUÑOZ GUTIERREZ, la parte demandante a través de su apoderada, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO CAJA SOCIAL contra EIBER MUÑOZ GUTIERREZ, por pago de las cuotas en mora. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación, en consecuencia el crédito y la garantía hipotecaria continúan vigentes.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>17</u>	SECRETARIA <u>07 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <i>J. zgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1730

RADICACIÓN: 028-2016-510

Ejecutivo Hipotecario

FONDO NACIONAL DE AHORROS CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAIME OROZCO PALOMINO

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DE AHORROS CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAIME OROZCO PALOMINO, la parte demandante a través de su apoderada, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por FONDO NACIONAL DE AHORROS CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAIME OROZCO PALOMINO, por pago de las cuotas en mora. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación, en consecuencia el crédito y la garantía hipotecaria continúan vigentes.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 97	SECRETARIA 07 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena - Jc Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1743

RADICACIÓN: 025-2014-00843

Ejecutivo Mixto

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JORGE ANDRES MORALES SANTOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JORGE ANDRES MORALES SANTOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

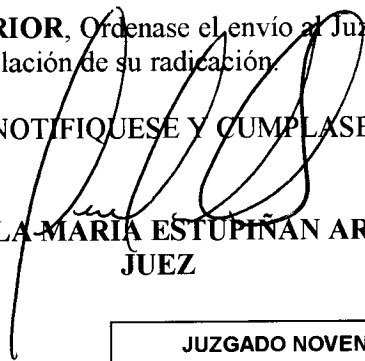
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- UNA VEZ VERIFICADA la inexistencia de remanentes, **OFICIESE** al Parqueadero **CALIPARKING** para que se sirva disponer la entrega del vehículo con placas CWT-901 al señor **JORGE ANDRES MORALES SANTOS.**

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 97	07 JUN 2017
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria,	Jugados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena L - jo Ramirez SECRETARIA

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

**JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO contra JORGE ARMANDO CARDENAS CASTAÑO
Y ALEJANDRA VALENCIA ARROYO**

RESUELVE:

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 07 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

RADICACIÓN: 025-2016-00282

BANCO DE OCCIDENTE contra GERMAN ARANGO GIRALDO

RESUELVE:

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA **07 JUN 2017**
 EN ESTADO No. 97 DE HOY _____
 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
 ANTECEDE.
 Secretaria J. Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Leago Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1736

RADICACIÓN: 11-2014-00395-00

Ejecutivo Hipotecario

BANCOLOMBIA S.A. contra LUCY MORAIMA CASTILLO QUIÑÓNEZ

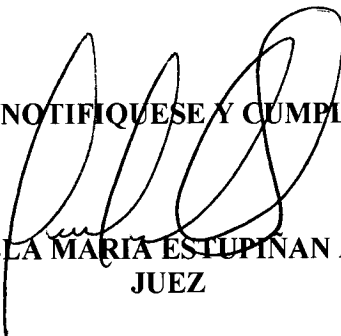
Se allega solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora elevada por la parte actora, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, frente a lo cual y previa revisión del asunto, se halla que a folio 106 del plenario, se comunica mediante oficio No. 019 del 13 de enero de 2015 por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el embargo de remanentes por razón del proceso 030-2013-780, en consecuencia se negará la solicitud de terminación del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
07 JUN 2017	
EN ESTADO No. 97 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena L - 30 Ram. 162 SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1738

RADICACIÓN: 030-2016-00284

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL SEMILLERO contra LUIS EDUARDO OCAMPO Y OTRA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL SEMILLERO contra LUIS EDUARDO OCAMPO Y OTRA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>77</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lago Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2498
RADICACIÓN: 027-2014-00863-00
Ejecutivo Singular
YOLANDA DELGADILLO QUIJANO contra AYMER GRUESO GONZALEZ

Teniendo en cuenta que la parte actora ha solicitado el pago de títulos judiciales por razón del presente asunto, se procederá de conformidad.

De otro lado y en virtud a la solicitud elevada por la señora YOLANDA DELGADILLO QUIJANO, respecto a que se corrija el valor registrado como abono en el proveído del 10 de febrero de 2017, esta Judicatura despachara desfavorablemente tal pedimento, en razón a que previa revisión del Portal Web del Banco Agrario y del mismo proceso, se avizora que el total de abonos efectuados a favor de la parte demandante corresponde a \$2.702.080 pesos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la señora YOLANDA DELGADILLO QUIJANO, quien actúa como parte actora, identificada con c.c. No. 31.833.351 de Cali, de los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso 027-2014-00863-00 instaurado por YOLANDA DELGADILLO QUIJANO contra AYMER GRUESO GONZALEZ, por el valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$594.275,00) pesos, correspondientes a LIQUIDACION DE CREDITO MAS COSTAS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001971781	13/12/2016	\$ 419.477,00
469030001999343	17/02/2017	\$ 148.581,00
469030001958553	18/11/2016	\$ 4.225,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$\$21.992 pesos y \$65.206 PESOS, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001971780	13/12/2016	\$ 87.198,00

Tercero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, encaminada a modificar el valor del abono realizado por el sujeto pasivo, establecido en el proveído del 10 de febrero de 2017, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

07 JUN 2017

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Agados de Ejecución

Secretaria Civiles Municipales

Maria Jimena Lejo Ramirez

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1746

RADICACIÓN: 014-2010-00137

Ejecutivo Singular

HECTOR FABIO AMU contra HARBY FLOR TORO y MARIA ELENA FLOR TORO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YUZETH OSPINA GONZALEZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por HECTOR FABIO AMU contra HARBY FLOR TORO y MARIA ELENA FLOR TORO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>97</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2511
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00594

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el escrito presentado por la parte **actora** en el cual allega comunicación de abono¹ el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR el abono realizados por la parte **demandada** a la parte demandante, para que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 07 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

¹ Visible a folio **113**.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2510
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2008-00131

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto de interlocutorio No. 1607 del 18 de mayo de 2017, se cometió un error de digitación en la parte resolutive numeral primero en cual se fija fecha para remate, se indica el día martes 09 de julio de 2017, informando que el correcto es el **DIA MARTES 11 DE JULIO DE 2017 a las 09:00 de la mañana**.

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA líbrese nuevamente los Oficios de rigor corrigiendo tal yerro.

CÚMPLASE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>07 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
J. zgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>María Jimena L. 30 Ram. rez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2501
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00443

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS propuesto por el apoderado a quien se le revocó el poder a folio 105 del cuaderno principal, **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la parte **incidentada** PARCELACIÓN CAMPESTRE ASOFLORESTA para lo de su cargo.

Por otro lado, indíquesele al PETICIONARIO que respecto a la petición final que éste hace en su escrito demandatorio, ésta dependencia judicial carece de competencia para conocer de cuestiones disciplinarias según la tipicidad de la ley 1123 de 2007, por lo tanto, dicha situación deberá ventilarse ante el órgano competente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

07 JUN 2017

EN ESTADO No. 97 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

J. Legados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria - J. Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2512
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00429

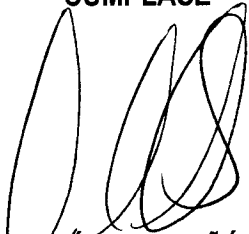
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto de interlocutorio No. 1396 del 15 de marzo de 2017, se cometió un error de digitación en el encabezado del precitado auto, por lo que se corrige el yerro informando que la radicación correcta es la **013-2015-00429** y no la 013-2013-00429

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA librese nuevamente los Oficios de rigor corrigiendo tal yerro.

CÚMPLASE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>07 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	